



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -  
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805**

Dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SIMULACIÓN  
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL  
Demandado: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA y Otros  
Radicado: 2019-00316-00

**I. OBJETO DEL PROVEÍDO**

Se procede a emitir varios pronunciamientos, en relación con las actuaciones que se deben surtir en estas diligencias.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante audiencia celebrada el 06 de Septiembre del año que calenda, se suspendió la continuación de la misma y se dispuso como fecha para su **reanudación el día 17 de Noviembre del año que avanza**; dicha suspensión se debió a que se decretaron pruebas de oficio dentro de las cuales se encuentran varios procesos, como pruebas trasladadas, un testimonio y una prueba pericial de Psiquiatría Forense; para efectos de lo cual, se han adelantado y evacuado multiplicidad de diligencias previas a su práctica, que han requerido de tiempo y que no permiten la celebración de la audiencia en la citada fecha, toda vez que actualmente se encuentra pendiente la práctica de la prueba pericial de Psiquiatría Forense<sup>1</sup>, ya que la consecución de las historias clínicas del señor Damaso García, requeridas por el instituto, además de otros documentos, para llevar a cabo la práctica de esta prueba, ha tomado bastante tiempo.

Así las cosas, habrá de reprogramarse la mentada diligencia para una próxima fecha, en la que se estime que el Despacho ya cuente con el informe pericial y pueda practicar las demás pruebas en la citada audiencia.

En segundo lugar, en relación con los expedientes relacionados en el decreto de pruebas trasladadas, de los procesos que se adelantaron en este Despacho, se procuró su consecución en el archivo del Juzgado, toda vez que los mismos se encuentran terminados, hallándose los radicados 76-736-40-03-001-2018-00021-00, sucesión intestada de menor cuantía adelantada por Maria Urbanid Cardona y otros y causante Ofelia Jaramillo de Cardona y el proceso 76-736-40-

<sup>1</sup> Por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -

Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

03-001-2016-00250-00, Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por Gildardo García Guzmán, en contra de Maria Ruby Cataño de Ospina; los cuales ya se encuentran a disposición de este proceso; sin embargo como se puede verificar, el primero de los relacionados, no concuerda con el tipo de proceso que se refirió en el decreto de pruebas, ni las partes, tratándose de un proceso de Sucesión Intestada donde las partes no tienen ningún tipo de relación, semejanza, o similitud con las partes de este proceso de simulación.

Así las cosas, el Despacho, procedió a adelantar diligencias oficiosas, con el objeto de ubicar y localizar el proceso correcto con el que se tramitó el proceso declarativo de Nulidad, encontrándose para tal efecto que el proceso aludido corresponde al radicado 2016-00222-00, y no al 2018-00021-00; por lo cual existe la imperiosa necesidad de aclarar esta situación y consecuentemente, desistir de esta prueba.

En su lugar se Decretará de Oficio, para que obre como prueba trasladada en este asunto, el proceso correspondiente a la declaración de nulidad absoluta de contrato de compraventa, tramitado bajo radicado 76-736-40-03-001-2016-00222-00 y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contracción de las partes, como se trata de pruebas decretadas de oficio, se considera necesario y pertinente, dejar los enunciados expedientes a disposición de las partes, para que si a bien lo tienen emitan los pronunciamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPENDER** la reanudación de la audiencia concentrada que se tenía prevista para el día 17 de Noviembre del año que calenda, a las 9:00 AM, por los motivos expuestos en la parte argumentativa de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha**, para que tenga lugar la reanudación de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del CGP, donde se evacuarán las actividades de los artículos 372 y 373 Ibídem, para el **día VEINTICUATRO (24) de ENERO DEL AÑO 2022, a partir de las 09:00 A.M.**, fecha para la cual se aspira contar con el dictamen pericial de la prueba de Psiquiatría Forense que actualmente se encuentra pendiente por realizar, el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional del Valle del Cauca.

**TERCERO: DECLARAR DESISTIDA** la prueba trasladada, decretada de oficio, que por imprecisión involuntaria del Despacho, se referenció como proceso de nulidad, tramitado con radicado 76-736-40-03-001-2018-00021-



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -

Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

**00**, toda vez que verificada la información, en cuanto al tipo de proceso y las partes, dicho radicado, no corresponde al proceso de nulidad aludido en el decreto de pruebas, que se llevó a cabo en la audiencia concentrada celebrada el 6 de septiembre del año 2021.

**CUARTO: DECRETAR DE OFICIO, para que obre en este asunto COMO PRUEBA TRASLADADA**, el proceso de declarativo de nulidad de contrato de compraventa -escritura pública-, tramitado en este mismo Despacho, promovido por el Señor **DAMASO GARCÍA, (Q.E.P.D)**, en contra de **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** y que corresponde al radicado **76-736-40-03-001-2016-00222-00.**

**QUINTO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes**, los expedientes que se han decretado como prueba de oficio, los cuales se encuentran a disposición de este asunto, bajo los radicados **76-736-40-03-001-2016-00250-00 y 76-736-40-03-001-2016-00222-00, para los fines legales pertinentes.**

**SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 155 <u>DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.</u>
EJECUTORIA: _____
<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario

Firmado Por:

Página 3 de 3

**Diana Lorena Arenas Russi**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96befc0394875ad20c1cff1147645c336a05eb1d6aa9d07157fb341214ebf932**

Documento generado en 16/11/2021 09:58:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>